



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Asunto: Requiere-inadmite contestación

Radicado: 2021-00970

(i) En primer lugar, no se consideran los anteriores escritos y documentos adjuntos para efectos de notificación presentados por el apoderado de la parte demandante, por cuanto la citación para notificación personal enviada a la dirección física de Cristian Camilo Vargas Navales y José Álvaro Ruiz Gutiérrez no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, dado que la notificación del Decreto 806 de 2020, solo se efectúa por correo electrónico, tal y como se advirtió desde el auto que se admitió la demanda

De manera entonces, que lo que debe hacer la parte actora es remitir la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con todos sus lineamientos y requisitos, esto es: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la **existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días"***.

Una vez surtida la notificación, debe allegarse la certificación emitida por la empresa de correo de que la persona a notificar vive o labora allí, con fundamento en el citado artículo.

Se le advierte, con fundamento en el penúltimo inciso de la providencia de noviembre 2 de 2021, que le está corriendo el término allí previsto para la procedencia del desistimiento tácito.

(II) Por otra parte, se incorpora al proceso la contestación a la demanda que oportunamente presenta la apoderada de **Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda**, sin embargo, previo a que ella sea tenida en cuenta, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, será inadmitida para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del presente auto la señora **Diana González Jaramillo** se sirva remitir el poder para actuar que se le haya conferido, ya sea según el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 o 74 del Código General del Proceso, so pena de que sea rechazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los anexos de la contestación no reposa tal poder y tampoco se encuentra inscrita como apoderada judicial dentro del certificado de existencia y representación legal de la codemandada.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 30 nov de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **fe6db0b773e0f1ec2e6f4f75f9957cdfd0a616958448cbc02febce1353da5616**

Documento generado en 29/11/2021 11:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>